



EXP-UBA: 31.634/2009

Buenos Aires, 17 de Mayo 2010

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el convenio marco de cooperación y el convenio específico a suscribirse entre esta Universidad y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que se eleva para su aprobación el convenio cuyo objetivo es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

Que la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Presupuestaria y Contable han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Que la Comisión de Convenios aconseja dictar la siguiente Resolución.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el texto de los convenios marco de cooperación y específico a suscribirse entre esta Universidad y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Autorizar al señor Rector a suscribir los convenios aprobados por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTICULO 4º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su aprobación. Los




EXP-UBA: 31.634/2009


planes de trabajo deberán, asimismo, ser formalizados mediante convenios específicos.

ARTICULO 5º.- Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. De ingresar recursos por su ejecución, los mismos integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de la Universidad de Buenos Aires habilitada a tal fin.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Presupuestaria y Contable, pase a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología a sus efectos y archívese.

RCB

  
~~Lorenzo Ricardo Bassó~~  
Rodolfo Galluscio

  
~~Alberto A. Boveris~~  
Guacela Ferron

  
~~Carlos Rosito~~  
Alberto Dams

Alberto Edgardo Barbieri

Jorge Luis Aliaga

~~Alberto Enrique Dams~~

  
Oscar Santanatoglia

  
Carola Bozai

  
Pablo Pazos

Carlos Jara

Cristian Bay

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE**  
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires a los..... del mes .....de dos mil nueve entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, Escribano Mauricio Devoto, con domicilio en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominando EL CONSEJO; y la Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Rector, Med. Vet. Ruben Hallu con domicilio en Viamonte 430 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominada LA UBA, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El objeto de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común. ✓

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires.
- c. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.
- d. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.

**TERCERA:** La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

**CUARTA:** Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, las partes instrumentarán en Convenios Específicos las tareas a que dará lugar el presente convenio, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior de LA UBA antes de su puesta en ejecución y por las autoridades respectivas de EL CONSEJO.

**QUINTA:** Las partes se comprometen a adaptar el presente convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Superior de la UBA. Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

La firma del presente acuerdo deberá contar con la aprobación previa para su puesta en ejecución del Consejo Superior de la UBA.

**SEXTA:** A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente convenio, EL CONSEJO designa como enlace operativo a la Dra. Maria Lousteau y LA UBA designa a .....

Los funcionarios de enlace no podrán adoptar decisiones que exceden las funciones que se otorgan por el presente convenio, las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

Cada parte podrá reemplazar a sus enlaces operativos designados, notificándolo a la otra, sin que se genere indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**OCTAVA:** Utilización de la denominación "UBA". Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

**NOVENA:** El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

**DECIMA:** Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso y para ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa del Consejo Superior de la UBA.

**DECIMO PRIMERA:** En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, a todos los efectos que corresponda, las

partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se realicen.

En lugar y fecha señalados *ut-supra* y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE**  
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y**  
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires a los..... del mes .....de dos mil nueve entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Escribano Mauricio Devoto, con domicilio en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominando EL CONSEJO; y la Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Rector, Med. Vet. Ruben Hallu con domicilio en Viamonte 430 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominada LA UBA, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este convenio específico es formalizar los mecanismos adecuados para favorecer la implementación de acciones conjuntas en el área de notificaciones de LA UBA.

SEGUNDA: EL CONSEJO se compromete a:

a) Diligenciar y notificar, a través de la Departamento de Mandamientos y Notificaciones, las cédulas, dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que emita LA UBA, hasta un máximo de cien (100) cédulas mensuales.

TERCERA: LA UBA se compromete a:

a) Generar las cédulas en el sistema informático JusCABA, mediante un usuario y contraseña provistos por la Dirección de Informática y Tecnología del CONSEJO, a los efectos de su diligenciamiento.

Hasta tanto la Dirección mencionada cuente con los medios tecnológicos necesarios para brindar un acceso remoto mediante una página Web a la UBA, las cédulas serán cargadas, al momento de su recepción, en el sistema JusCABA por

personal administrativo de la División Administrativa del Departamento de Mandamientos y Notificaciones, dependiente de la Dirección de Apoyo Operativo.

b) Proporcionar al área que corresponda la información necesaria a fin de generar las cédulas de notificación.

CUARTA: A los efectos de confeccionar las cédulas se utilizará el modelo de cédula proporcionado por el CONSEJO de acuerdo se establece en el modelo indicado en el ANEXO A que forma parte integrante de este convenio.

QUINTA: El procedimiento que se utilizará a fin de confeccionar, diligenciar y acreditar el envío de las cédulas se regirá por lo dispuesto en el PROTOCOLO, que como ANEXO B, forma parte integrante de este convenio.

SEXTA: Se notificará por cédulas las notas y resoluciones emitidas por LA UBA siempre que el destinatario posea domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de DOCE (12) meses. Se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo de manifestación de voluntad en contrario, la que deberá realizarse con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles.

Las partes podrán rescindir el presente Convenio notificando a la otra en forma fehaciente con un plazo de anticipación de SESENTA (60) días a la fecha de rescisión, no generando tal acto jurídico derecho a reclamo alguno, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el presente artículo. Las actividades en ejecución no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización de acuerdo con lo previsto.

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y



administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso y para ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa del Consejo Superior de la UBA.

DECIMA: En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, a todos los efectos que corresponda, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se realicen.

DECIMO PRIMERA: Las partes se comprometen a adaptar el presente convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Superior de la UBA. Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

La firma del presente acuerdo deberá contar con la aprobación previa para su puesta en ejecución del Consejo Superior de la UBA.

DECIMO SEGUNDA: Utilización de la denominación "UBA". Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

En lugar y fecha señalados ut -supra y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**ANEXO A**

UBA .....		UBA..... según Convenio con el Consejo de la Magistratura de la CABA Dirección de la UBA..... - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel.....			
<b>CEDULA DE NOTIFICACION</b>					
<b>Nombre:</b>					
<b>Calle:</b>					
<b>Numero:</b>					
<b>Piso:</b>					
<b>Dpto:</b>					
<b>Torre/Esc./Cuerpo:</b>					
<b>Otro:</b>					
<b>Tipo domicilio:</b>					
<b>Carácter:</b>					
<b>Observaciones:</b>					
<b>Caso Nº:</b>	<b>Zona 3</b>			<b>Adjuntos</b>	<b>Notif. Pers.</b>

Hágase saber.....

Queda UD. Notificado, Buenos Aires ..... de ..... de 2009

**ANEXO B****PROTOCOLO**

Artículo 1: La UBA remitirá las cédulas al Departamento de Mandamientos y Notificaciones del CONSEJO.

Artículo 2: La UBA está sujeta a controlar que los documentos contengan las formalidades necesarias de conformidad con el Art.3 del presente Protocolo.

Artículo 3: La lista de remisión de cada tipo de documentos se confeccionará por y separadamente de acuerdo al carácter del documento (normales en un listado y el restante en otro listado).

Las listas las confeccionará LA UBA y deberán indicar:

- a. Dependencia de origen
- b. Nombre, apellido y domicilio del destinatario de la diligencia que deberá coincidir con los consignados en el documento
- c. Número de zona que corresponda a domicilio
- d. Fecha, firma y sello del funcionario que rubrica el documento
- e. Número total de documentos que se remite en cada planilla
- f. Las salvaduras de las enmiendas o de los interlineados o cualquier escritura realizada en el texto, deberán ser rubricadas con firmas y sello del mismo funcionario que firma el documento.
- g. El carácter de la cédula
- h. La impresión, en el reverso de la cédula, del texto de diligenciamiento para ser completado por el oficial interviniente
- i. las cédulas deberán confeccionarse por duplicado
- j. Tipo de domicilio, que podrá ser denunciado o real, denunciado bajo responsabilidad de parte, o constituido.

Artículo 4: Las cédulas deberán remitirse ordenadas y abrochadas de acuerdo a la confección del listado y, si posee adjuntos, también deberán ser abrochados con la cédula que les corresponda.

Artículo 5: El plazo para el diligenciamiento se cuenta por días hábiles y comienza a correr al día siguiente del ingreso al Departamento de Mandamientos y Notificaciones del Consejo.

Artículo 6: El Departamento de Mandamientos y Notificaciones recibirá las cédulas de diligenciamiento "Normal" en el horario de 8:30 a 10:30 hs. y las de carácter "Urgente" o "Notifíquese en el día" hasta las 12 hs. Dicha recepción se realizará hasta CUATRO (4) días hábiles antes del comienzo de cada feria judicial; durante la feria no se realizarán diligenciamientos.

Artículo 7: La UBA remitirá en los días hábiles al Departamento de Mandamientos y Notificaciones, las órdenes y documentación adjunta que deba ser notificada. Asimismo la UBA retirará las cédulas debidamente diligenciadas.

Artículo 8: Se diligenciará una cantidad máxima de cien (100) cédulas mensuales.

Artículo 9: No se procederá al diligenciamiento de las cédulas que no se ajustaren a las normas procedentes.

Artículo 10: Las zonas en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de los diligenciamientos, son las establecidas por el Departamento de Mandamiento y Notificaciones del CONSEJO.

Artículo 11: Para el caso no previsto expresamente en el presente Protocolo, será de aplicación supletoria el reglamento vigente del CONSEJO para el Departamento de Mantenimiento y Notificaciones, sobre el diligenciamiento de documentos.